

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por conducto de su apoderada, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, que la parte demandante solicita requerir al pagador (Archivo .

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 31 de enero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto : Auto aprueba liquidación del crédito-
requiere pagador
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Banco Comercial AV Villas SA
Nit 860.035.827-5
Demandada : Diego Fernando Gil Hurtado
CC N° 9.732.142
Radicado : 630014003007-2023-00559-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado por ajustarse a la ley, le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en los siguientes términos:

Capital	\$13.607.028 m/cte.
Intereses de mora al 12-Dic-2023	\$1.248.028 m/cte.
Intereses pactados	\$361.546 m/cte.
Total	\$15.216.602 m/cte.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se REQUIERE al PAGADOR de LA UNIVERSIDAD DEL

QUINDÍO para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida que le fue comunicada mediante oficio Nro. 1151 del 13 de septiembre de 2023, consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario que devenga el ejecutado DIEGO FERNANDO GIL HURTADO como empleado de LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio correspondiente, informando que deben consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes con la advertencia de que responderá por los valores que no hubiere consignado, tal como lo consagra el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. y que la medida se limita a la suma de \$60.000.000 pesos m/cte..

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

La anterior providencia se notificó por fijación en el estado No. 015 de febrero 01 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e124686e37e04a7235072b57a75e973eddfa716b18d45ad52e15fbc68442ebd4**

Documento generado en 30/01/2024 04:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**